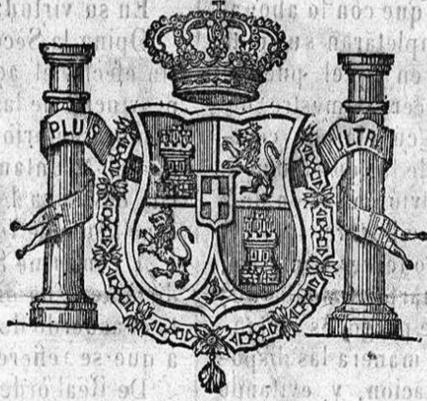




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1870.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Autorizado debidamente para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, con arreglo al artículo 13 de la ley provincial, el Secretario de este Gobierno D. José Ruiz Mora.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia para los efectos consiguientes. Segovia 25 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 de Diciembre, número 556 se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Bonifacio de Blas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Alonso Colmenares; quedando muy satisfecho del celo lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Joaquin Bassols y Marañosa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago de Angulo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Francisco de Paula Candau; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Victor Balaguer; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio de Blas, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de

Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso Colmenares, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General del ejército, Capitan general de Cataluña, D. Eugenio Gaminde y Lafont, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Marqués de San Rafael, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias

que concurren en D. Santiago de Angulo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizad y Gomez de la Serna, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 21 de Diciembre, número 555, se lee lo siguiente:

MIMISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Margarita enalzada de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado con fecha 10 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: Varios vecinos de Santa Margarita, provincia de las Baleares, acudieron á la Comision provincial esponiendo que tenian satisfecho el primer semestre del reparto ejecutado por el Ayuntamiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; pero que, segun resultaba de los recibos unidos á la instancia, el impuesto excedia del 25 por 100 de lo que satisfacian al Tesoro por contribucion territorial y por lo tanto debió suspenderse la cobranza y formarse de nuevo el repartimiento, segun la circular de la Diputacion provincial de 27 de Junio último; en cuya virtud pedian que se mandase á la Municipalidad que suspendiera la exaccion del tercer trimestre, y se declarase que sobre ella debia pasar el importe de los apremios que habia exigido.

El Ayuntamiento informó que se habia atendido á lo dispuesto en el caso 3.º de la referida circular, segun el cual los municipios cuyos repartos vecinales excedieran del 25 por 100 en su totalidad, pero sin que resultase tal exceso en las cuotas del primer semestre, habian de suspender la cobranza del

segundo, y formar un nuevo repartimiento en que los hacendados satisficieran la diferencia, que con lo abonado en el primero completaran su cuota líquida. Añadia que en aquel pueblo, aun exigiendo el tercer trimestre del repartimiento, no se cubria por completo el 25 por 100 de la contribucion, y que por tanto resolvió en sesion de 2 de Julio último que se llevara á efecto la cobranza del mismo tercer trimestre, pero sin exigir el cuarto: todo lo que publicó por medio de pregones, dejando cumplidas de esta manera las disposiciones de la Diputacion, y evitando los gastos consiguientes á un nuevo reparto.

En su vista, la Comision aprobó lo hecho; pero al mismo tiempo acordó que se devolviera el importe de los apremios que se hubieran exigido indebidamente á los contribuyentes.

Contra esta parte del acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que puesto que la cobranza de los tres trimestres del reparto que no se exigió la totalidad del 25 por 100, y por lo mismo en nada se lastimaron los intereses de los contribuyentes, algunos de los cuales no se presentaron en tiempo oportuno á satisfacer sus cuotas, dando lugar á la adopcion de las medidas coercitivas establecidas en la instruccion de tres de Diciembre de 1869, debió dejarse sin efecto dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último, expedida á consulta del Consejo de Estado con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Gerona.

Remitido el expediente á informe de esta seccion con Real orden de 7 del actual, habrá de repetirse lo que ha tenido el honor de informar en casos análogos, y entre ellos el que cita el Ayuntamiento recurrente.

La ley de 23 de Febrero de 1870 faculta á los Ayuntamientos, en su artículo 36, para hacer efectiva la recaudacion de los arbitrios municipales por medio del apremio; y si bien concede á los interesados el recurso de agravio para ante las Diputaciones provinciales en los términos y casos que expresa, no otorga á estas corporaciones la facultad de impedir que se lleven á efecto las medidas coercitivas que la misma establece.

Esto sentado, una vez que la Comision provincial de las Baleares, haciendo las veces de la Diputacion á causa de la urgencia del caso, segun lo prevenido en el art. 68 de la ley orgánica provincial, aprobó el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en 2 de Julio para hacer efectiva la cobranza del tercer trimestre y que no se exigiera el cuarto, implícitamente aprobó tambien lo que era consecuencia de aquella autorizacion.

Si, pues, el Ayuntamiento de Santa Margarita estaba facultado para cobrar el tercer trimestre del impuesto de que se trata, para lo cual tubo que emplear el apremio y la ley de 23 de Febrero antes citada no faculta á las Diputaciones ó comisiones provinciales, como queda dicho, para que impidan que se lleven á efecto las medidas coercitivas que señala, no pudo la de las Baleares acordar que se devolvieran las cantidades que se habian exigido como consecuencia de los procedi-

2

mientos empleados para hacer efectiva la cobranza.

En su virtud:

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares de 15 de Setiembre anterior en la parte relativa á que el Ayuntamiento de Santa Margarita devuelva los apremios á que este expediente se refiere.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, ha dispuesto quede sin efecto el acuerdo de la Comision provincial á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El día 22 de Enero próximo, de una á dos de su tarde, ante mi autoridad, la del Sr. Alcalde del Espinar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de cuatro mil pinos del monte titulado Dehesa de la Garganta, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

Segovia 22 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto, pregon y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Pedro Diez, natural de Calabazas, á fin de que se presente en este mi Juzgado, á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo por lesiones al Pedro.

Dado en Cuellar á 15 de Diciembre de 1871.—Faustino G. Sarriá.—El escribano, actuario, Mariano de Cillanueva.

Alcaldia de Zarzuela del Monte.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á público remate el arrendamiento por ocho años de un trozo de tierra denominado los comunes perteneciente de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del expediente formado al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; cuyo acto de primer remate tendrá lugar en la sala del mismo, desde las diez de la mañana en adelante el día 28 del corriente, y el segundo y último para la mejora del 10 por 100 se verificará á los ocho dias siguientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicho arriendo. Zarzuela del Monte 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Félix Barrio.—Por su mandado: Primo Gila, Secretario.

Alcaldia de Zarzuela del Monte.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á público remate el arrendamiento por ocho años de trescientas treinta y seis obradas de tierra, divididas en ocho trozos, pertenecientes de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del expediente formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; cuyo acto de primer remate tendrá lugar en la sala del mismo, desde las diez de la mañana en adelante el día 28 del corriente, y el segundo y último para la mejora del 10 por 100 se verificará á los ocho dias siguientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicho arriendo. Zarzuela del Monte 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Félix Barrio.—Por su mandado: Primo Gila, Secretario.

Alcaldia de Zarzuela del Monte.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á público remate el arrendamiento por ocho años de unos trozos de tierra, denominados Charco de Labajos, Labrados y Santa Elena, pertenecientes de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan del expediente formado al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; cuyo acto de primer remate tendrá lugar en la sala del mismo, desde las diez de la mañana en adelante, el día 28 del corriente, y el segundo y último para la mejora del 10 por 100 se verificará á los ocho dias siguientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicho arriendo. Zarzuela del Monte 22 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Félix Barrio.—Por su mandado, Primo Gila, Secretario.